

## Behetrías, pueblos de indios, pueblos otros, pueblos nuestros en la Provincia de Venezuela: Caminos cuatricentenarios de la imaginación

*Behetrías, Indian towns, other towns, our towns in the Province of Venezuela:  
Four-centenary paths of the imagination*

**Ysabel María Gómez Cedeño**  
Instituto Pedagógico de Maracay  
yndiabellaysabel@gmail.com

Recibido: 17/09/2022

Aprobado: 26/11/2022

123

**Resumen:** El artículo se propone estudiar la fundación de los pueblos de doctrina de indios en la Provincia de Venezuela, en el marco de la gestión del Gobernador Francisco de la Hoz Berrío y del Obispo Fray Gonzalo de Angulo, como parte del proceso de implantación del modelo urbano colonial hispana y del cristianismo. En este sentido, se revisa la incorporación de formas culturales y políticas hispanas junto a la invención del indio como sujeto a ser asimilado al nuevo orden, en la condición de ciudadano de la República de Indios, expresión particular de la Res publica Christiana o pueblo de Dios. Con este fin se presentan las paradojas, prejuicios y circunstancias que tienen lugar en la pacificación, poblamiento y establecimiento del régimen de las encomiendas. De igual forma, el trasfondo en la permanencia de la encomienda de servicios personales y la oposición de los encomenderos a aceptar la encomienda de tributo y la reducción de los indígenas en pueblos de doctrina donde ejercerían la libertad cristiana, su ciudadanía y gobierno a través del cacicazgo y el cabildo indígena. La reconstrucción histórica se sustenta en fuentes documentales, publicaciones documentales impresas y electrónicas.



**Palabras clave:** Pueblos de doctrina, behetrías, encomiendas, República de Indios, cacicazgo.

**Abstract:** The article aims to study the foundation of the towns of Indian doctrine in the Province of Venezuela, within the framework of the administration of Governor Francisco de la Hoz Berrío and Bishop Fray Gonzalo de Angulo, as part of the process of implementation of the Hispanic colonial urban model and Christianity. In this sense, the incorporation of Hispanic cultural and political forms is reviewed together with the invention of the Indian as a subject to be assimilated to the new order, in the condition of citizen of the Republic of Indians, particular expression of the *Res publica Christiana* or people of God. To this end, the paradoxes, prejudices and circumstances that took place in the pacification, settlement and establishment of the encomienda regime are presented. Likewise, the background of the permanence of the encomienda of personal services and the opposition of the encomenderos to accept the encomienda of tribute and the reduction of the Indians in towns of doctrine where they would exercise Christian freedom, their citizenship and government through the cacicazgo and the indigenous *cabildo*. The historical reconstruction is based on documentary sources, printed and electronic publications.

**Keywords:** Pueblos de doctrina, behetrías, encomiendas, Republic of Indians, cacicazgo.

### *Preludio*

Un poco más de cuatrocientos años han pasado desde que el Gobernador Francisco de la Hoz Berrío y el Obispo Fray Gonzalo de Angulo en conjunto materializaron la política de la Corona española de poblamiento indígena con la fundación de cincuenta pueblos de doctrina en la Provincia de Venezuela entre los años 1619 y 1621 todavía en el cruento teatro de la pacificación. Pueblos pensados para afianzar la obediencia de los naturales al régimen de dominación imperial.



Pueblos donde concurren los mecanismos de poder y sus contradicciones en la edificación de la sociedad colonial. Pueblos donde solo habían “behetrías”. En este estudio nos propusimos esbozar aspectos fundamentales que constituyen el armazón de los pueblos de doctrina desde el momento que fueron imaginados por el Estado español para los indios considerados “los otros” hasta la constitución de los pueblos nuestros como legado histórico de la conquista y la resistencia.

### *Inventar al otro: Los indios de guerra*

Indio es un sustantivo construido por los conquistadores para distinguir a los pobladores originarios del continente que bautizaron como América y catalogaron de “nuevo”. El vocablo indio sugiere un estatus de inferioridad atribuido por vivir opuestos al Dios cristiano, ser considerados bárbaros, sanguinarios y antropófagos. El indio para los españoles fue causa y justificación de la guerra de conquista: sujeto casi irracional y de bajas pasiones, una pieza suelta que solo podía encajar si se amputaba. El indio que muestran cronistas y juristas de Indias es un ser ajeno: el otro.

En 1563, las noticias que llegaban al Rey de España sobre la Provincia de Venezuela no eran alentadoras, se “han revelado y alzado muchos indios contra los españoles”, asesinando al Capitán Juan Rodríguez y a unos cuatro o cinco soldados en Nueva Valencia quienes fueron sorprendidos cuando se dirigían a castigarlos por “muchas cantidad de indios con arcos, flechas, macanas”. El Gobernador Licenciado Alonso Bernáldez para contrarrestar el ataque enviaría al Capitán Luis de Narváez, vecino de El Tocuyo, en compañía de más de setenta soldados “con sus armas y caballos”. Pero, en el valle del Cáncer, conocido luego como valle del Miedo, “se juntaron más de tres o cuatro mil indios con arcos y flechas de pelea, y aguardaron a los cristianos al pasar un río”, mientras Narváez avanzaba con su gente “los dichos indios dieron en la retaguardia y mataron a muchos de los indios que llevaban los



cristianos”, en la contienda fallece el Capitán Narváez, caen otros cincuenta cristianos y quedan heridos algunos habitantes de Caracas. Los pobladores de Nueva Valencia huyen a Borburata, San Francisco de Caracas y El Collado quedando despoblados por miedo a los ataques indígenas. En consecuencia, el 10 de junio de 1563, el Rey ordenó al Gobernador de Venezuela pacificar a “los indios alzados de aquella Provincia y los que hallare culpados en muertes de españoles e indios los castigue” para que “tornen a poblar dos pueblos que han despoblado dichos indios”.<sup>1</sup>

Poblar, para los conquistadores, significaba colonizar un territorio después de ajusticiar a los indígenas que se oponían a la conquista. “Porque en las dichas Provincias de Caracas al presente no hay ningún pueblo poblado porque los indios se rebelaron y mataron en veces más de ciento y veinte españoles con signos de paz”. Los asentamientos demográficos hispanos remachaban el poderío militar y la estabilidad del régimen colonialista, “porque el Servicio de su Majestad y perpetuidad de esta Gobernación conviene se tornen a perpetuar y a poblarlos (...) en las partes y lugares que le pareciere”.

La pacificación aseguraba repoblar territorios asaltados por los indígenas rebeldes mientras el régimen disciplinario funcionaba como escarmiento para “los grandes delitos en las dichas muertes tomará información de todos los que en ello han sido culpados (...) a los cuales castigaré procediendo contra ellos conforme a justicia”. Se buscaba convertir a los indígenas en sujetos dóciles sometidos a las leyes, “en la pacificación, conservación y buen tratamiento de los demás indios que culpados no fueren, guardadas las Provisiones y Cédulas Reales”.

La permanencia del régimen de dominación requería del traslado al ámbito espacial de los modos y costumbres expresados en la doctrina cristiana y en las formas políticas hispánicas. Al colonizar se pretendía satisfacer los intereses imperiales y particulares de los conquistadores. Generalmente, las encomiendas de

---

<sup>1</sup> Real Cédula de 17 de junio de 1563 sobre indios alzados de Caracas. (Briceño Perozo, 1998: 584 –585)



indios y las mercedes de tierras se consideraban premio para quienes arriesgaban vidas y fortunas en la conquista. Expectativa implícita en las expediciones como la del teniente de Gobernación Mariscal Gutierre de la Peña, jefe de la jornada contra los indios caracas en enero de 1564, a fin de “poblar, repartir y pacificar los indios de aquellas comarcas”.<sup>2</sup>

Para perpetuar la paz se fundan pueblos, villas y ciudades, expresión de un orden disciplinado. Se trasladan los órganos del gobierno temporal y espiritual a los espacios pacificados, se constituyen cabildos, diagraman calles y adjudican solares en un territorio que comienza a disciplinarse en función de los rituales de dominación y las formas de vida de los conquistadores. La simbología cristiana se asienta con coordenadas precisas. Esto acontece mientras se busca anular al sujeto dominado con la derrota de los valientes barbaros y la muerte de los indios de guerra. En el imaginario conquistador este triunfo prepara a los naturales para la sumisión. Los conquistadores se convierten en encomenderos de los indios pacificados repartidos según sus méritos en servicio de la Corona.

Los intentos de allanar el alzamiento indígena iniciado en 1563 fracasarían hasta que avanza la jornada guiada por el capitán Diego de Losada y se fundan Nuestra Señora de Caraballeda y Santiago de León de Caracas, constituyéndose el cabildo y repartiendo tierras y encomiendas de indios entre sus primeros pobladores. Los testimonios de los “beneméritos” que venían con Diego de Losada son esclarecedores. Francisco Infante, reseñaba en 1568 que en Caracas “habría veinte y cinco mil indios, poco más o menos, y que al presente le parece que habrá en este pueblo y en el de Caraballeda hasta seis mil indios, poco más o menos”.<sup>3</sup> La merma de la población indígena se justificaba ipso facto sin lamento ni arrepentimiento ya que era incuestionable una guerra considerada justa y santa.

---

<sup>2</sup> Gutierre de la Peña jefe de la Expedición contra los Caracas. (Briceño Perozo. 1998:587 - 589).

<sup>3</sup> Reparto de tierras en Caracas, el 8 de abril de 1568. (Briceño Perozo. 1998: 233)



Juan Pérez de Valenzuela ratificaba esta verdad al declarar en 1568 que, antes de la fundación de Santiago de León, había “en esta ciudad veinte mil indios” y a la fecha de su testimonio “le parece que habrá en esta provincia de Caracas cuatro mil indios”, afirmando que “han faltado más de los dichos indios fue porque en los cuatro o cinco años primeros que se conquistó esta tierra mientras iban pacificando y acababan de allanarse se huyeron y murieron mucho de ellos”<sup>4</sup>.

Actuar en la pacificación constituía mérito importante en las hojas de vida de los conquistadores. Los ciento treinta hombres al mando de Diego de Losada que allanaron y pacificaron la Provincia de Caracas encarnaron un linaje reconocido en la posteridad. Pertenecer a la estirpe de los conquistadores avalaba la concesión de encomiendas, títulos de tierra y el ejercicio de funciones en la burocracia colonial.

No obstante, del avance en la conquista y la pacificación, los españoles debían mantener el estado de alerta. Las amenazas de los indios indómitos por los cuatro puntos cardinales y las incursiones de piratas por la Costa y el Orinoco eran parte de una cotidianidad caótica que justificaba las exoneraciones otorgadas a los conquistadores y sus descendientes. La Corona comprendía que el control de sus provincias descansaba en los hombros de sus súbditos que se exponían en las acciones bélicas. La conciencia sobre los derechos ganados en la guerra contra indios y piratas conformaba la idiosincrasia conquistadora. Los conquistadores debían mantener su actitud beligerante para poblar y hacer productiva la tierra debido al asecho permanente de sus enemigos. El indio terminaría en segundo plano encarnando al otro en una historia que comienza a escribirse sobre su derrota sempiterna.

### *Los otros: los indios de paz*

---

<sup>4</sup>Reparto de tierras en Caracas, el 8 de abril de 1568. (Briceño Perozo, 1998: 236)



En la Provincia de Venezuela los conquistadores dividieron la población aborigen en: indios de guerra e indios de paz. En ambos casos su presencia será advertida en tercera persona. Dicha división no fue solamente nominal. Los indios de guerra contrarios a la conquista asesinaban a los indios de paz y viceversa. Indiferente del bando quienes más víctimas sumaron durante la conquista y pacificación fueron los indígenas. En la Relación del Gobernador Juan Pimentel de 1578 se mencionaba que: “Viven en toda esta provincia como siete u ocho mil indios. Están de buena paz y obedientes al servicio de vuestra majestad, como cuatro mil los más cercanos a este pueblo de Santiago y Nuestra Señora.”

Decir de “buena paz y obedientes al servicio de vuestra majestad” suponía su incorporación en condición de sumisión al orden que comenzaba a implantarse. Desde la mirada hispana la población aborigen poseía una naturaleza adversa para su integración: “Son rudos y de torpísimo entendimiento. No son inclinados a ningún género de pulicía y toda su manera de vivir se funda sobre pereza.” Los indígenas vistos como sujetos inferiores incapaces de discernir los asuntos primordiales con criterio racional: “Son prontos para lo malo y nada hábiles para lo bueno”, debían ser sometidos según la misión divina asignada a los conquistadores de salvarlos de su bestialidad e idolatría. En esa guerra considerada santa su rendición sería su redención y oportunidad para integrarse al pueblo cristiano. Sin embargo, domar el poder de sus costumbres ancestrales sería muy difícil. Demandaba un régimen disciplinario sistemático que los adiestrara para el trabajo e imprimiera un cambio de mentalidad que mitigara su resistencia a las nuevas formas de vida. En este escenario, el adoctrinamiento cristiano y el régimen de la encomienda tuvieron el elevado designio de destruir al otro para rehacerlo de indios de guerra a indios de paz.

### ***Barrios y Behetrías: ni pueblo, ni gobierno, ni policía***



En las Relación del Gobernador Juan de Pimentel sobre los indígenas de Caracas se mencionaba que: “No estuvieron ni están en pueblos formados ni permanentes”. Los españoles juzgaron el nomadismo como un signo de inestabilidad contrario a la civilización porque el desarraigo impedía valorar el producto del trabajo y el progreso material. La migración frecuente en función del provecho de los recursos natural se consideraba como una conducta cómoda de los indígenas, incluso como “flojera” o pereza. Se pensaba también que el nomadismo era causa de los continuos conflictos por el territorio entre los diferentes grupos indígenas.

Describe el Gobernador Juan Pimentel que: “Viven en barrios de tres y cuatro y seis casas y algunos más. Y en partes, aunque algo apartados estos barrios hacían razonable población”<sup>5</sup>, esta distribución no se concebía como orden urbano ya que se trataban de construcciones perecederas de uso estacional hechas para ser abandonadas una vez se agotaran los recursos o cambiaran las condiciones climáticas. Afirmaba, Lorenzo Martínez, alcalde ordinario y vecino de Santiago de León en 1568: “para este efecto nunca han tenido ni tienen asientos ni lugares ni poblaciones seguros si no que pueblan tres o cuatro bohíos donde les parece y cuando les da gusto quémanles y vanse a otra parte”.<sup>6</sup> La vulnerabilidad de las viviendas y la escasa concentración demográfica advertida en los “barrios” indígenas era opuesta a la seguridad que aspiraban los conquistadores. Por lo cual en la Real Cedula del 23 de agosto de 1538, suscrita por el Emperador Don Carlos y la Emperatriz Gobernadora, se ordenaba que los indígenas se reduzcan en pueblos: “Para que (...) aprovechen más en Cristiandad, y policía, se debe ordenar, que vivan

---

<sup>5</sup>Relación del Gobernador Pimentel y primer plano de Caracas. (Briceño Perozo, 1998: 620 – 621)

<sup>6</sup>Tristán Muñoz, Procurador General de Santiago de León, evacua información en contra de los naturales de la región. (Briceño Perozo, 1998: 655)





juntos, y concertadamente, pues de esta forma los conocerán sus Prelados, y atenderán mejor á su bien, y doctrina.”<sup>7</sup>

El Gobernador Pimentel siguiendo dicha política sobre el poblamiento indígena recorre la Provincia percatando que: “No hay ni se ha podido averiguar que en toda esta provincia de Caracas haya auido caciques ni señores de propiedad e señorío, ni tributaban a ninguno.” La inexistencia de jerarquías impactó negativamente a los conquistadores venidos de una sociedad estamental con claras diferenciaciones sociales. En consecuencia, menospreciaron la organización social indígena como inferior o primitiva, estadio pre político de incipiente o inexistente gobierno. Los caciques de estas comunidades no serían considerados verdaderos jefes porque no se les rendía vasallaje y su autoridad dependía de circunstancias específicas y variables. La relación del Gobernador Pimentel es elocuente al respecto.

no tuvieron ni tienen gobierno ni pulicia en cosa de justicia ni en otra cosa que a esto parezca. *Es todo behetría* que como no hay ni ha habido caciques ni señores no han tenido que obedecer y así tan bueno es Pedro como su amo porque al comer se juntan por casa o barrios.<sup>8</sup> (Cursivas nuestras)

La aseveración concluyente “Es todo behetría” para asignar un estatus inferior a las formas políticas y sociales autóctonas es resultante o síntesis de las descalificaciones y prejuicios remachados por los españoles a la población aborigen en la Provincia Venezuela. Epítetos y juicios como: inhumanos, de poca piedad y caridad, solo creen en el demonio, rudos y de torpísimo entendimiento, perezosos, belicosísimos, vengativos, sensuales, incapaces de discernir entre el bien y el mal, crueles, comedores de carne humana, traidores, barbaros, etc., constituían el argumento central en el discurso de conquistadores y Cronistas de Indias para justificar su domesticación mediante el régimen de la encomienda y el adoctrinamiento cristiano.

<sup>7</sup>Libro sexto. Título Primero. (Real y Supremo Consejo de Indias, 1943: 193-194)

<sup>8</sup>Relación del Gobernador Pimentel y primer plano de Caracas. (Briceño Perozo, 1998: 627)



El español traslada a estos territorios sus temores, vergüenzas, amores y esperanzas. Su propia historia es un espejo en el cual observa al indígena sin poder dejar de mirarse a sí mismo. El indio a quien desprecia es el reflejo de su propia imagen. Estas proyecciones subyacen en la categoría behetría que refiere el Gobernador Juan de Pimentel en su Relación de 1578. Según las noticias del Cronista castizo, Pero López de Ayala, las behetrías “eran ciertos pueblos de Castilla, cuyos habitantes gozaban la facultad de elegir y variar libremente su Señor, según que les luciese bien ó agravio.” En el derecho castellano de tiempos del Rey Alfonso X se concebía como “Hereditamiento quito de aquel que vive en él é puede rescibir Señor á quien quisiere, que mejor le faga”. De forma similar, en el Canon 13 del Concilio de León de 1020, se entendía por behetría: “los pueblos cuyos habitantes podían usar del derecho de elegir y variar Señor en cada solar ó hereditamiento compuesto de casa y fincas”. (De los Ríos y Ríos, 1876: 10-12)

Esta organización política descansaba sobre el principio de libertad que tenían los sujetos comunes para agruparse y rendir vasallaje de forma voluntaria a un señor sin que eso implicase sumisión. Generalmente, dicho vínculo resultaba de una coyuntura donde los individuos de un lugar requerían defenderse frente a los ataques de otros pueblos. De los Ríos y Ríos (1876) señala, que las behetrías se establecían independiente de la autoridad de los Reyes, en este caso de Castilla y León, como formación defensiva de los grupos montañoses que habitaban en la Península Ibérica desde la antigüedad negados a subordinarse a los reinos o señoríos absolutos. Según el autor, en las behetrías priman necesidades o circunstancias apremiantes de guerra, “ni hallaran en sus vasallos sino obediencia semejante: fiera, voluntariosa y más bien inspirada por la necesidad de resistir al enemigo común, que por convicción de ser debida en otra manera.” Por lo cual, eran características de las comunidades que no tenían asiento fijo o de naturaleza nómada proclives a las guerras frecuentes. Entre estas, los cántabros, astures, gallegos y “demás montañoses del Norte de España, hasta los Vascones y el Pirineo.” Conforme a la



descripción del geógrafo griego Strabon referida por el autor sus costumbres se consideraban rústicas.

se alimentaban en dos estaciones del año, es decir, el medio, con bellota seca, molida y amasada como pan; usaban de manteca en vez de aceite; no tenían vino; hacían bebida de cebada; sus barcas eran cueros henchidos de aire, ó troncos de árboles ahuecados, y en lugar de moneda conmutaban unas cosas por otras (...) Todo esto revela un pueblo esencialmente pastor viviendo poco menos que en el estado primitivo de los poetas. (De los Ríos y Ríos, 1876: 44)

Esta descripción se asemeja a la que los conquistadores hacían de la población originaria del territorio de la Provincia de Venezuela. En este caso, no eran montañeses trashumantes sino comunidades cuyo sustento era la caza, la pesca y la recolección complementada con una agricultura de subsistencia, este patrón productivo ocasionaba que sus casas de habitación se mudaran eventualmente en virtud del provecho de los recursos por los cambios de estación o evitando las embestidas de sus enemigos. El nomadismo y la behetría observado por los españoles entre los indígenas de dicha Provincia fue una de tantas excusas para solicitar al Rey se pospusiera la demora en tributo y se mantuviera la encomienda de servicios personales a poco más de dos décadas de fundada Santiago de León de Caracas.

En 1589, Tristán Muñoz, Procurador de Caracas, en nombre de los vecinos y encomenderos, conquistadores y pobladores de dicha Gobernación, escribía al Rey oponiéndose a la Real Cedula del 27 de abril de 1588, que ordenaba la supresión de los servicios personales de los indios y su tasación en tributo, en virtud del informe levantado por el Obispo sobre el excesivo maltrato que recibían los indígenas de sus encomenderos quienes los privaban de su libertad tratándolos como esclavos. El procurador organizó un legajo que incluía su posición acerca del beneficio que representaba para los indígenas la prestación de servicios personales en cuanto a su



educación y adoctrinamiento al cuidado de encomenderos y curas. Sobre las formas políticas y sociales originarias de dichos indígenas exponía que:

los indios de esta Provincia de Caracas no tuvieron ni tienen caciques ni señores de propiedad y señorío como en Perú, Nueva España y otras partes de Indias a cuya causa ni fueron ni son acostumbrados a dar tributo y demoras porque nunca tuvieron ni tienen de que poderlas dar por no tener contrataciones, ni ropa, ni crianzas, ni frutos, ni aprovechamientos de ningún generos i no es una pequeña labranza de yuca o maíz y algunas otras raíces para su sustento y aun en esto son tan remisos y flojos que como esta dicho viven desnudos excepto a los que sus encomenderos dan de vestir *es todo behetría* y cada uno vive sin orden ni respeto a nadie.<sup>9</sup> (Cursivas nuestras)

Epítome de la inferioridad en los indígenas, según la exposición del Gobernador, era la behetría, “cada uno vive sin orden ni respeto a nadie”. Esta caracterización, según la óptica hispana, evidenciaba un desorden o caos que solo podían superar los indígenas con la intervención disciplinada de sus encomenderos. Suprimir la prestación de servicios personales era inaceptable porque “viéndose libres se alzarían y rebelarían contra el servicio de su Majestad y del reconocimiento de sus encomenderos” ocasionando el despoblamiento “dejando yermos sus asientos y casas y metiéndose en montañas”. La negación o resistencia de los indígenas frente al modelo político, económico, social y cultural hispano se expresaba en su negligencia en el trabajo disciplinado y en sus constantes fugas a las montañas. La causa siempre sería “la atrocidad y mala inclinación (...) de los dichos indios de esta Provincia”, su epítome el “tolerable provechoso y conveniente reconocimiento o dominio a sus encomenderos en nombre de su Majestad”.<sup>10</sup> En fin, la servidumbre y sumisión de la población aborígen ante el nuevo orden y sus señores.

<sup>9</sup> Tristán Muñoz, Procurador General de Santiago de León, evacua información en contra de los naturales de la región. (Briceño Perozo, 1998: 642)

<sup>10</sup> (Ibídem: 645)



### *Pueblos otros*

La inexistencia de pueblos ordenados en policía entre los indígenas de la Provincia de Venezuela que tanto extrañó a conquistadores, encomenderos y vecinos fue un simple arrebató de superioridad. Catalogar la organización política y social aborigen como behetría transcendía a la descripción inocente e imparcial. Los españoles que llegaron a estas tierras venían maravillados por las crónicas de tierras bañadas de oro. En los relatos de sus aventuras de conquista lo exótico visto a través de su óptica cultural y sus ansias de encontrar tesoros inmensurables se confundía con la ficción. El indígena desnudo e indómito fue un duro golpe de la realidad para el cual no estaban preparados. Asumieron que debía ser sometido antes de comprender sus modos de vida. El indígena sería obligado a abandonar su propia identidad para encajar en una sociedad ajena a sus costumbres. Este paso estaría signado por la macula imborrable de su inferioridad, su explotación como mano de obra y la violencia en todas sus manifestaciones.

El primer eslabón de la cadena de dominación lo constituía un discurso donde se representaba al indígena con un perfil indeseable para cualquier fin o aspiración de los nuevos pobladores de los territorios conquistados. Ante las demandas de la Corona al respecto de los indios en la Provincia de Venezuela las respuestas serán idénticas sin importar fecha o razón.

Son tan poco obedientes y tan mal inclinados que después de ser ladinos por gozar de su ociosidad y malas costumbres se huyen y van de casa de sus encomenderos y de sus propias estancias y lugares de su nacimiento de tal manera que muchas veces ha sido necesario por mandato de las justicias para conforme a los mandatos de su Majestad reducirlos y traerlos a sus encomiendas y servicio de sus encomenderos<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup>Tristán Muñoz, Procurador General de Santiago de León, evacua información en contra de los naturales de la región. (Briceño Perozo, 1998: 663)



El texto que precede es la respuesta de Martín de Gámez al interrogatorio desplegado por Tristán Muñoz para contradecir las denuncias del Obispo Fray Manuel Martínez Manzanillo sobre el maltrato y la explotación que recibían los indígenas de sus encomenderos y que determinó la promulgación de la Real Cédula del 27 de abril de 1588, que decretaba la supresión de los servicios personales y su tasación en tributo. Esta reacción tendrá eco en fechas posteriores cada vez que la Corona, los gobernadores y los Obispos intentasen instituir la libertad cristiana de los indígenas y su reducción a pueblos de doctrina. Ni aun siendo “ladinos” podían despojarse de sus “malas costumbres”. Es decir, la libertad lejos de ser beneficiosa constituía más bien un riesgo porque incapaces de usar racionalmente el albedrío sus inclinaciones los predestinaban al desorden y el barbarismo.

El lento avance del adoctrinamiento y la organización de la república entre los naturales representaban un enorme peso sobre las conciencias de quienes tenían la responsabilidad de ser sus ejecutores. Hacía más de una década que el Obispo Fray Pedro de Agreda en ocasión de celebrarse el Primer Sínodo Diocesano de la Provincia de Venezuela, en 1574, en carta dirigida al Rey estimaba que la población indígena de Caracas sumaba entre “doce o quince mil”, calificándolos negativamente de “belicosos, gente brava y cruel tienen yerba bravísima de veinte y cuatro horas, algunos de ellos comen carne humana de indios con quien tienen guerra y de ellos tienen carnicería y a veces comen sus mismas mujeres”. Atributos malignos que justificaban las dificultades sufridas por los encomenderos y curas en su conversión. No obstante, el prelado exponía que “muchos de ellos tienen dada la paz, aunque por fuerza, y en los más de estos voy poniendo doctrina porque es gente hábil y tienen algunos principales y algunos de esta alguna poca policía”<sup>12</sup>, en otras palabras, que las limitaciones podían superarse perseverando en el cumplimiento del deber.

---

<sup>12</sup> Celebración del Primer Sínodo Diocesano en Venezuela. 1574. (Maldonado, 1973: 301)



La Ordenanza 148 de Poblaciones, dictada por el Rey Don Felipe II, obligaba a los encomenderos a solicitar la reducción de los indios encomendados a pueblos de doctrina.<sup>13</sup> En la Provincia de Venezuela esta instancia de la Corona fue ignorada o rechazada, se desconocen acciones de los encomenderos a favor del poblamiento y la organización de la república de indios, al contrario fue frecuente su oposición al cese de los servicios personales y su énfasis en la incapacidad de los indígenas para gobernarse. En 1589, el Obispo Fray Manuel Martínez Manzanillo designó a Fray Jorge de Acosta para que presentase ante el Consejo del Rey un memorial sobre las circunstancias desfavorables que padecía la Diócesis de la Provincia de Venezuela, donde se seguía denunciando “los malos tratamientos y vejaciones”<sup>14</sup> que recibía los indígenas de sus encomenderos.

A los naturales de esta provincia he procurado poner doctrina y policía cristiana como V. M. tan encarecidamente manda, estos naturales tienen necesidad de reformación en lo temporal, porque sus encomenderos no hacen con ellos lo que están obligados (...) así se van acabando y se acabarán muy presto.<sup>15</sup>

A juicio del Obispo los encomenderos cumplían a medias sus deberes porque sus encomendados se disgregaban por falta de poblamiento fijo, por temor a las epidemias, guerras y en rechazo al maltrato de los mayordomos. Para atender a las cuarenta encomiendas que habían sido concedidas a los conquistadores en Caracas se organizaron “ocho o nueve doctrinas a causa de los pocos naturales y de estas están pobladas las demás”. Cifra desalentadora para las ambiciones evangelizadoras del Estado imperial. Fray Manuel Martínez Manzanillo indicaba que para atraer a los indígenas de forma voluntaria a la vida según la Res publica Christiana se requerían avecindar a la población indígena en sitios permanentes y contar con más

<sup>13</sup>Ley ij. Que los Encomenderos soliciten las Reducciones, y Doctrina de los Indios. Libro Sexto. Título Nueve. (Real y Supremo Consejo de Indias, 1943: 264)

<sup>14</sup> Memorial de Fray Jorge de Acosta a nombre de Fray Juan Martínez Manzanillo. (Maldonado, 1973: 457)

<sup>15</sup> Carta del Obispo al Rey. (Maldonado, 1973: 459)



religiosos, “si hubiese copia de sacerdotes, y como está arriba dicho no paran en esta tierra por proeza de ellas.”<sup>16</sup>

Durante el siglo XVI, los rasgos culturales originarios de los indígenas permanecerán casi intactos en la Provincia de Venezuela. El uso de la lengua castellana y la asimilación de los valores cristianos entre la población aborigen se limitaba a unos cuantos indios ladinos disciplinados para tareas sencillas en las actividades cotidianas de los vecinos españoles. En el organigrama del Cabildo caraqueño figuraban entre 1580 – 1589, el indio ladino Lorenzo y en 1590 se menciona al indio Alonso ambos desempeñándose como pregoneros. No existían pueblos de doctrina de indios fundados por españoles en las comarcas aledañas a la ciudad de Santiago de León, pero, se observaban asentamientos temporales de cuatro a seis bohíos identificados como barrios precarios para la actividad misionera de los curas y el proceso de domesticación adelantado por los encomenderos. Los pueblos de doctrinas se mantenían como aspiración de la Iglesia y la Corona, en tanto que eran vistos por los encomenderos como una amenaza para sus intereses particulares. Para los indígenas eran pueblos ajenos, pueblos de otros.

138

### *De la Res publica Christiana a la República de Indios*

En la Provincia de Venezuela las ordenanzas sobre la libertad cristiana de los indígenas y su adoctrinamiento no eran prioridades para los encomenderos. Sin embargo, estaban obligados a sostener a los curas doctrineros y organizar las doctrinas de indios. Esta responsabilidad civilizatoria fue atendida solo en aquellos aspectos que favorecieron la explotación de su fuerza de trabajo, de manera que la vida en policía y la Res pública Christiana para los indígenas no pasaba de una

---

<sup>16</sup> Informe del Obispo Manzanillo al Rey. (Maldonado, 1973: 444)





limitada enseñanza de la lengua castellana y una evangelización más bien persuasiva.

La poca articulación entre los gobiernos temporal y espiritual y el poder local del Cabildo contuvo la fundación temprana de pueblos de doctrina para los indígenas. El capitán Gonzalo de Piña Ludueña al asumir la Gobernación, en abril de 1597, se propuso visitar la Provincia para atender los asuntos problemáticos sobre todo aquellos vinculados con el maltrato de la población aborígen. Su visita mantuvo alerta a los encomenderos quienes eran objeto de las denuncias del Obispo Fray Domingo de Salinas.

La muerte repentina del capitán Piña Ludueña frustraría las aspiraciones del Estado imperial. Ignorando su fallecimiento, el Rey Felipe III desde Tordesillas suscribió una Real Cédula dirigida al Gobernador, el 7 de octubre de 1600, comunicándole que sus predecesores “no han guardado las cédulas relativas a las tasas de las demoras que han de pagar los indios, ni han hecho diligencias para reducirlos a poblaciones”<sup>17</sup> y ordenando remediara dichas circunstancias ya que había muchos indígenas vagando por las montañas sin recibir la doctrina.

Los informes del Obispo Salinas detallaban con ojo crítico la situación de las ocho doctrinas existentes en la ciudad de Santiago de León. Se denunciaba la inmoralidad de los clérigos de San Francisco debido al notorio abandono de los indígenas necesitados de asistencia religiosa. El prelado cuestionaba que en las doctrinas distantes ubicadas en sitios escabrosos “no han puesto los pies en ellas y por estar encargados (...) los indios por convertir”, y en aquellas más accesibles su mal comportamiento daba que hablar a “indios y españoles tan escandalizados de su mala vivienda contratos y codicias bentas y compras.”<sup>18</sup> Pues regidos por pasiones e

---

<sup>17</sup>Real Cédula a Gonzalo de Piña Ludueña, gobernador de la provincia de Venezuela, comunicándole que los gobernadores de esa provincia no han guardado las cédulas relativas a las tasas de las demoras que han de pagar los indios, ni han hecho diligencias para reducirlos a poblaciones, por lo que manda que con particular cuidado proveáis en el remedio de ello. AG I Santo Domingo 194. R 1. N 9.

<sup>18</sup> Al Rey nuestro Señor en su Real Consejo de India. (Maldonado, 1973: 494)



intereses particulares algunos curas habían perdido deplorablemente su vocación y destino misionero. El escándalo obtuvo gran revuelo porque el Arcediano del Convento de San Francisco, Don Juan de Bellyar, protagonizaba las noticias que circulaban de boca en boca en Caracas, quien “haciéndose visitador para ser tabernero y tendero y mercero contra su hordinaria codicia temiéndose le avia de castigar se huyó”. El obispo insistía en señalar las lamentables circunstancias que fomentaban la resistencia de los indígenas al adoctrinamiento y en muchos casos sus fugas a las montañas.

Regalos y mal exemplo pues las yndias mozas hullen dellos y los indios no bienen a la doctrina porque los hacen caballerizos de sus cavallos porque los tien regalados y mulas de venta, no tienen libros de baptismo, ni de matrimonios, ni confirmación, ni crismera, ni los indios catetizados, ni memoria dellos, pocos bautizados. La doctrina, les hacen decir por unos indios ladinos y ellos no saben la lengua ni cuidan sabella aunque ay mandatos y cedula en que vuestra Magestad le sepan o no sean doctrineros.<sup>19</sup>

La corrupción entre encomenderos y misioneros provocaba la animadversión de los indígenas al modelo cultural que aspiraba imponerse. Se resistían a los atropellos y malos ejemplos huyendo de los españoles quienes paradójicamente debían protegerlos y guiarlos. En este sentido, Fray Domingo de Salinas comprendía que para “sacarlos de los arcabucos y montañas donde huyen de miedo y ponerlos en sitios sanos y en poblaciones” a fin de evangelizarlos y organizarlos en policía debía anteponerse el trabajo a los intereses pues “si lo tratan bien como lo voy experimentando en esta visita que rogándoles hagan esto los indios lo comienzan a hazer”.<sup>20</sup>

El Obispo refiere que los españoles obtuvieron el beneficio de sus servicios personales porque se comprometieron a que “enseñaryan la fee y se les pagaría su

---

<sup>19</sup> *Ibidem*: 494 – 495)

<sup>20</sup> *Ibidem*: 496



servicio”, después que fuera revocada la Real Cedula del 27 de abril de 1588, debido al pliego de peticiones introducidas por el Procurador Simón Bolívar en nombre del Cabildo de Santiago de León ante el Rey en Madrid. Declaraba Fray Salinas, en 1599, que los encomenderos quebrantaban sus compromisos además de explotar desmedidamente a sus encomendados.

ni les enseñe doctrina ni les pagan servicio y es una servidumbre grande y tanto que se sirven toda la vida dellos sin darles una camisa y quando yo bine aquí los enterravan desnudos y sin cruz y sin una vela encendida y tienen de costumbre decirles una sola misa recateando si tenían diez años o no<sup>21</sup>

El Obispo indignado intentaba restablecer la justicia entre los naturales, “les mandé les enterrasen con el mismo orden que los españoles” sin importar la pesadumbre de los españoles a quienes “no les da mucho contento.” Los prejuicios sobre la población aborigen servían de argumento para postergar la servidumbre indígena frenando las intenciones del Estado de organizar pueblos donde los indígenas pudieran recibir los santos sacramentos regularmente y ejercer su gobierno con cierta autonomía.

Las contrariedades del poblamiento y adoctrinamiento indígena tendrían alivio en la segunda década del siglo XVII cuando el carácter y la determinación del Gobernador Francisco de la Hoz Berrío junto a la vocación misionera del Obispo Fray Gonzalo de Angulo avancen conjuntamente para erigir pueblos de doctrina materializando el modelo urbanístico y social vislumbrado por el Estado español para la Provincia de Venezuela. La formación de los pueblos de doctrina será un hecho irreversible a partir de 1620 pese a las pretensiones de los encomenderos de frenar su evolución.

La realidad en 1619 era similar a la de épocas anteriores, llegaban noticias a la Corona de Obispos, Gobernadores y demás funcionarios, sobre el lamentable

---

<sup>21</sup>Ibidem: 497



estado de los indígenas en la Provincia como se expresaba en la Real Cédula del 10 de agosto de dicho año:

porque la codicia de los encomenderos crece, de manera que el tratamiento que los hacen es como esclavos, ocupándonos de día y noche y castigándoles como tales, sin atender al reparo de sus almas, ni a darles doctrina, porque en todo el año no les envían sino un religioso por tiempo de un mes, para que les doctrine, de suerte que los que mueren es sin confesión y como gentiles e idolatrando y haciendo otras supersticiones causadas del olvido de la fe y de no tener siempre que les fomentase en ella, y los que nacen se duda reciben el bautismo; muriendo antes que llegue el Doctrinero<sup>22</sup>

Morir sin confesión como idolatras y vivir desheredados del sacramento del bautismo alejaba a los indígenas del pueblo o la ciudad de Dios. La esclavitud y la ignorancia de la fe impedían que fueran hombres libres o ciudadanos dignos de vivir en policía o república. Sin embargo, Fray Bartolomé de Las Casas, sostenía que: “Nunca hubo generación, ni linaje, ni pueblo, ni lengua en todas las gentes criadas (...) desde la Redención, que no pueda ser contada entre los predestinados (...) miembros del cuerpo místico de Jesucristo, que dijo San Pablo, e Iglesia.” (Zavala, 1977: 85)

La afiliación de los indígenas a la Res Publica Christiana demostraba las argumentaciones teológicas que sustentaban la conquista como vía civilizatoria. La bula del 9 de junio de 1537 del Papa Paulo III testimonia la determinación de la Iglesia en cuanto a la racionalidad y libertad inherente en todos los seres humanos sobre el dominio de sus personas y bienes sin importar su ignorancia de la doctrina cristiana.

Id y enseñad a todas las gentes, a todas dijo, indiferentemente, porque todas son capaces de recibir la enseñanza de nuestra fe... aquestos mismos indios, como verdaderos hombres... son capaces de la fe de Cristo... declaramos que los dichos indios y

<sup>22</sup> Real Cédula del Rey Felipe III. (Barroso Alfaro, 1988: 43)



todas las demás gente que de aquí en adelante vinieren a noticias de los cristianos, aunque estén fuera de la fe de Cristo, no están privados, ni deben serlo, de su libertad ni del dominio de sus bienes... han de ser atraídos y convidados a la dicha fe de Cristo. (Zavala 1977, 87)

La fundación de los pueblos de doctrina, en teoría, permitiría la conversión de los indígenas en ciudadanos libres de la “Respublica Christiana”, según San Agustín la ciudad “en la que Dios mande y los ciudadanos le obedezcan” (Ullate 2014, 538), o la que se ordena con base en la fe siguiendo los ideales de la teología católica, que congrega al conjunto de los cristianos o “pueblo cristiano”.<sup>23</sup> La libertad de los indígenas para recibir y asimilar la fe facultándolos para ejercer su propio gobierno siguiendo la doctrina católica podría considerarse la más importante utopía o fabula civilizatoria de los españoles en América.

Los hechos acontecidos en 1620 dejarán huella indeleble en la Provincia de Venezuela. Durante el mes de noviembre, el Gobernador Francisco de la Hoz Berrío designa al Teniente Pedro Gutiérrez de Lugo como Juez Poblador y el Obispo Fray Gonzalo de Angulo al Presbítero Gabriel de Mendoza como su comisionado, quienes representando los gobiernos temporal y espiritual desplegaron la gesta fundacional en las comarcas aragüeñas, comenzaron el 18 fundando el pueblo de Nuestra Señora de La Victoria, el 27 se detienen en Turmero para fundar el pueblo de Nuestra Señora de La Candelaria, el 29 tiene lugar la fundación del pueblo San José de Cagua, culminan el día 30 habiendo fundando el pueblo de San Mateo.

---

<sup>23</sup>San Agustín en su “De civitate Dei” expone con claridad: En la ciudad donde no impera la justicia, que consiste en que el único y soberano Dios mande y los ciudadanos le obedezcan y le adoren a Él exclusivamente; en la ciudad donde, según exige el orden, sus ciudadanos no sirvan a Dios teniendo sus cuerpos totalmente sometidos al alma y los apetitos inferiores a la razón; en la ciudad donde no amen todos a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a sí mismos; en la ciudad donde los ciudadanos no vivan de la fe animada de la caridad, como vive el justo; insisto y repito, donde tal justicia no impere no existe “una reunión de hombres jurídicamente constituidos en sociedad con miras al bien común (utilitatis communio sociatus)”. Y si esto no existe, tampoco existe pueblo, si es que vale la definición dada de pueblo. Luego, tampoco existe república, pues no hay cosa pública donde no hay pueblo. (Ullate, 2014: 538)



La erección de las iglesias y la organización urbanística establecía un hito definitivo y un rumbo irreversible en el proceso histórico de los valles de Aragua, de la Provincia de Venezuela y más adelante en el ámbito de la Nación venezolana.

Los pueblos adquieren una geometría definida por líneas rectas y cruces que se colocaban en puntos estratégicos. Equidistante de la iglesia se traza la plaza en el mismo recuadro el asiento para el Cabildo, alrededor las casas de los principales, las calles ordenadas siguiendo formas rectangulares y el patrón de la cruz, se marcan los sitios para edificar la cárcel y el mercado, dejando terrenos para pastar el ganado y por si aumentaba la población, todo cercano a fuentes de agua regulares preferiblemente en tierras planas y abiertas. A los indígenas correspondía aprender a reconocer esquinas y aceptar los límites de su resguardo, costumbre desconocida en el contexto de sus ciclos vitales circulares e inmensurables. La silueta de la ciudad de Dios, el pueblo y la Res publica Christiana sería extraña a los indígenas de las encomiendas que se agregan para fundar los pueblos de doctrinas, quienes si bien eran objeto de las fundaciones no participaron en el ordenamiento del espacio de los pueblos, como pueblos ajenos, pueblos otros.

La ilusión de un presente perfecto o armónico guiado por la fe cristiana se asienta en los pueblos de indios, aunque fuera como hecho imaginado o ficción. Una vez se fundan Nuestra Señora de La Victoria, Nuestra Señora de La Candelaria de Turmero, San José de Cagua y San Mateo el Obispo Fray Gonzalo de Angulo instruye a los encomenderos, vecinos de Caracas, sobre su obligación de construir y dotar las iglesias con lo necesario para la doctrina. Pero, pasaría el año 1621 y avanzaría 1622 sin buenas noticias, pues no se habían levantado los templos, ni construido casas para los curas doctrineros, ni sacristía, ni cementerios, el adoctrinamiento seguía irregular porque la matriz del pueblo constituida por la iglesia carecía de cuerpo físico permanecía como ilusión, utopía o “sueño” del orden. Cumplir con las instrucciones del Obispo no era prioridad para los encomenderos: “hecho repartición de los ornamentos y demás cosas necesarias para (...) administración de



los sacramentos y celebración del culto divino, señalamos tiempo una y más veces en que cada uno había de hacerlo”, a quienes poco importaba las consecuencias de su desobediencia: “con penas y censuras que se os notificaron, los cuales términos son pasado sin haber cumplido”. Las advertencias de excomunión y multas no turbaban el descanso de los encomenderos. Las autoridades toleraban sus faltas buscando ganarse su voluntad con el propósito de propagar las santas enseñanzas entre los indígenas, como se advierte en el mandamiento del Obispo fechado el 20 de febrero de 1622.

Aunque pudiéramos proceder con todo rigor contra los inobedientes y así serlos como por los daños grandes que se siguen por no estar acabadas las Iglesias para administrar los sacramentos, doctrinas y enterrar a los indios, y ser causa no se cumpla lo mandado por su Majestad y que los doctrineros no pueden acudir a su obligación, ni los indios ser catequizados y enseñados en los misterios de nuestra Santa Fe Católica y Doctrina Cristiana...<sup>24</sup>

La Corona soñaba constituir la Res publica Christiana en cada pueblo de doctrina, escuela de civismo para los indígenas quienes paulatinamente transmutarían sus antiguas creencias y formas de gobierno incorporándose al espacio oficial de la ciudad de Dios.

### *Del pueblo otro al pueblo nuestro: Más allá de la imaginación*

La fundación de los pueblos de doctrina materializa en el ámbito espacial el modelo social y político de dominación hispana con la reducción del gobierno indígena al aparato burocrático colonial. Pueblos imaginados con el fin de adoctrinar a los naturales, como se expresaba en las Instrucciones que el Obispo Fray Gonzalo de Angulo confía el Presbítero Gabriel de Mendoza su comisionado para fundar los

---

<sup>24</sup>Autos hechos por el Licenciado Gabriel de Mendoza. (Barroso Alfaro, 1988: 56)



pueblos en los valles de Aragua y Turmero: “se hacen por su bien para que tengan más conocimiento de su santa fe, vivan con más pudicia, porque los encomenderos no lo puedan tratar mal, ni castigar, ni hacer trabajar más de los tres días”. Pueblos imaginados para proteger a los indios, “pues habrá con quien probar el mal tratamiento que los hicieren y los castigarán, y que tengan en sus enfermedades quien los acuda y remedie, que hoy no lo tienen”. Pueblos imaginados para que los indígenas aprendieran a ser ciudadanos en el ejercicio de la República Christian: “Deje nombrados alguaciles en cada lugar, uno de más razón y ladino con orden para que vengan por el título ante Nos porque los conozcamos y advirtamos de lo que han de hacer en su oficio.”<sup>25</sup> Pueblos imaginados en función del orden y la justicia de la sociedad estamental que se construía para satisfacer el ego de los beneméritos conquistadores y las demandas del Estado imperial. Pueblos ajenos a las formas culturales de los indígenas que habitaban desde tiempos inmemoriales el territorio de la Provincia de Venezuela: pueblos otros.

Entre 1619 y 1621, se despliega en la Provincia de Venezuela el patrón urbano requerido para el adiestramiento definitivo de la población indígena conforme al modelo cultural colonial. La nueva organización espacial es el saldo del sometimiento aborígen. Ciudades de blancos, pueblos de indios, connotación urbana de la conquista, lugares de imposición y resistencia para los vencedores y los vencidos. El espacio se redefine siguiendo el estilo de España con su andamiaje funcional, formas de gobiernos, rituales temporales, modos de vida. Cada sitio en las coordenadas del pueblo de doctrina añade nuevas significaciones para las indígenas vinculadas al régimen de obediencia que se arraigan mediante el adoctrinamiento, la imposición de la lengua castellana y la incorporación rutinaria a las tareas cotidianas que le asignaban encomenderos y curas. De las culturas originarias “poco” habría que agregar a las repúblicas de indios imaginadas por los españoles que solo

---

<sup>25</sup>Autos hechos por el Licenciado Gabriel de Mendoza. (Barroso Alfaro, 1988: 48)





veían behetrías en las poblaciones sometidas a la encomienda. Aun así, figuraban los caciques conocidos también como “guapayas” o “indios principales” entre la muchedumbre de brazos con que contaban los encomenderos para echar adelante sus haciendas. El cacicazgo permitirá el enganche inicial del aparataje político institucional de la república de indios.

Se añadió “Nuestra Señora de la Consolación” al toponímico Turmero para nombrar al pueblo de indios cuya Iglesia se erige con la advocación de “Nuestra Señora de la Candelaria”, el 27 de noviembre de 1620, nombre que tendrá más resonancia en la memoria colectiva. La población congregada para fundar la doctrina correspondía a las encomiendas del capitán Juan Martínez de Villela, de doña Mariana de Villela, viuda de Bartolomé de Emasabel, y del regidor don Juan de Ponte Rebolledo. No se menciona la cantidad de indios en dichas encomiendas al momento de la fundación. Sin embargo, en el documento de confirmación de la encomienda de Juan Martínez Villela, suscrito por el gobernador Sancho de Alquiza en 1609, se registra la población de doscientos cuarenta y dos indígenas tributarios, además de veinticuatro ancianos e impedidos, sin hacer alusión a las mujeres y los párvulos quienes también integraban dicho conglomerado social, destacándose como caciques y principales a “don Sebastián Cacique, don Matheo Principal, don Lorenzo Principal, don Sebastián Principal, don Gonzalo Pumere Principal, don Diego Ditunaipuro Principal, don Lorenzo Capitán y Don Gaspar Principal” quienes tenían ascendencia particular sobre una cantidad específica de sujetos como se resume en el cuadro 1.<sup>26</sup> La sumatoria de las tres encomiendas lógicamente debía elevar de manera sustancial la densidad poblacional al sumar el linaje de otros caciques, razón que basamos en la realidad pues Turmero fue el centro poblado más importante en

---

<sup>26</sup>Confirmación de encomienda de Valle de Aragua. AGI, Santo Domingo 41, N. 10.



los valles de Aragua hasta bien avanzado el siglo XVIII cuando el influjo de la plantación de añil impulsó demográficamente a la parroquia de Maracay.<sup>27</sup>

**Cuadro 1**  
**Caciques y sujetos de la Encomienda de Juan Martínez de Villela**  
**(Valle de Turmero - 1609)**

148

<i>Caciques</i>	<i>Cantidad/Sujetos</i>
Don Sebastián Cacique	25
Don Matheo Principal	58
Don Lorenzo Principal	15
Don Sebastián Principal	17
Don Gonzalo Pumere Principal	27
Don Diego Ditunaipuro Principal	30
Don Lorenzo Capitán	50

<sup>27</sup>En 1809 Turmero tenía una población de 7.361 almas por encima de La Victoria que sumaba 7.178 y Cagua 4.582, Maracay había aumentado significativamente su demografía a 7896 habitantes constituyéndose en un foco de atracción. (Tavera Marcano, 1995: 51-52. Aunque este registro incluye a todos los grupos étnicos es oportuna la observación de Cunill Grau sobre la población de Turmero en 1810 cuya matrícula de 7.776 habitantes muestra su crecimiento que “no ha llegado a borrar los importantes vestigios de su población indígena, que continúa residiendo aquí y se emplea como jornaleros libres en las plantaciones cercanas”. (Cunill Grau 1987, 393) Arcila Farías, según un censo que reposa en el Archivo Arzobispal de Caracas de 1800, menciona que el pueblo de Turmero contaba con una población de 8063 habitantes de los cuales 1588 son indígenas y 2307 son pardos dato que también corrobora nuestra apreciación. (Arcila Farías, 1979)



## Don Gaspar Principal

	20
<i>Total</i>	242

Elaboración propia.

Fuente: Confirmación de encomienda de Valle de Aragua. AGI, Santo Domingo, 41. N. 10.

La potestad originaria de los caciques sobre sus sujetos en función del orden de dominación fue cuestionada frecuentemente por los españoles y se mantuvo en entredicho por muchos años porque las diferencias culturales dificultaban la comprensión de jerarquías, rutinas, obligaciones como formulas disciplinarias para el sometimiento indígena. Los indios principales, capitanejos, caciques, “guapayas” naturales de la Provincia de Venezuela, no tenían la costumbre de ejercer su señorío, el vasallaje era una noción cultural inexistente que obstaculizaba el proceso de domesticación de la población aborígen, los caciques no sabían mandar ni sus sujetos obedecer. En otras palabras, los caciques e indios principales reconocidos en las encomiendas no contaban con herramientas culturales que permitiera establecer el régimen de gobierno español porque su liderazgo apenas alcanzaba para juntar a sus sujetos en un modo muy limitado o relativo.

La pacificación se concretaba con la sumisión de los jefes indígenas subordinados a las condiciones de los conquistadores. La rendición fue una estrategia para la sobrevivencia de sus familias ante una muerte inminente. Los pueblos originarios quedaron vulnerables culturalmente debido al elevado costo de entregarse para la prestación de servicios personales, el adoctrinamiento católico y la asimilación de las costumbres hispanas convenida por sus caciques. El establecimiento del nuevo orden requería mucho más que agregar a los pueblos sometidos al cartograma oficial. Se debía instituir el régimen de manera funcional y por esto la Corona insistía en reducir a los indígenas en pueblos de doctrina donde tuvieran asiento permanente las figuras representativas del orden como el cabildo, la iglesia, la cárcel, el cepo, las cruces y toda la simbología cristiana. La república de indios en teoría integraría definitivamente a la población encomendada al régimen



español a través del liderazgo local ejercido al inicio por los caciques y a posteriori por estos y los cabildos de naturales. Esta incipiente práctica de gobierno exigía a los indígenas la mínima comprensión de las regulaciones y el complejo aparato burocrático hispano en el cual comienzan a asumir su rol como gobernantes de sus pueblos. No obstante, el periplo ulterior del cacicazgo y el cabildo de indios como expresiones de gobierno o república dependerá de la superación de contrariedades, entre los cuales destacamos, el arraigo cultural de los caciques y principales, su grado de sometimiento frente a los entes de poder y el compromiso por el bienestar de sus comunidades, además del juego de intereses particulares de encomenderos y gobernadores y el desempeño de curas doctrineros y obispos en su carácter de protectores.

Con la gestión del gobernador Francisco de la Hoz Berrío la dinámica espacial en la Provincia de Venezuela configura una red urbana integrada por diez ciudades de blancos y cincuenta pueblos de indios, reafirmando el poderío del Imperio español cuyo arraigo cultural será indiscutible desde entonces. Sin embargo, quedaba pendiente reforzar sus fundamentos para que los muros no sucumbieran ante los recurrentes temblores sociales. Consciente de eso el Gobernador, en marzo de 1621, estando en Trujillo, organizó una Junta que redactó unas “Ordenanzas generales y particulares para todas estas provincias y diez ciudades que hay en ella porque no se han hecho después que se descubrieron y poblaron y estar las cosas de ella informes”. Sobre el gobierno en los pueblos de indios se ordenaba que “en el primero día del año los caciques y capitanes elijan dos alcaldes de los mas bien entendidos de los dichos indios los cuales traigan vara de la justicia todo el año”. (Morón, 1977: 158)

En las Instrucciones del Obispo Fray Gonzalo de Angulo de 1620 como en las Ordenanzas aprobadas por el Gobernador Francisco de la Hoz Berrío en 1621 se advertía el interés en favorecer la república de indios. En el primer caso, se encargaba al Presbítero Gabriel de Mendoza nombrar alguaciles “uno de más razón



y ladino” a quienes debía instruirse sobre su oficio sin especificar como sería la escogencia y las funciones a desempeñar. En el segundo caso, la elección de los alcaldes era responsabilidad de los caciques y capitanes de cada pueblo, quienes por ostentar el título de “don” gozaban de ciertas prerrogativas de hidalguía entre los indígenas similares a la de los primeros vecinos de Caracas que formaron el Cabildo. Dichos alcaldes tenían las siguientes tareas: 1) Instar a los indios a realizar puntualmente las labranzas que correspondían al encomendero y las que hacían para la comunidad. 2) Disponer de una casa para la cárcel con un cepo... “donde puedan poner presos a los indios que no acudieren a lo que dicho es y a las demás cosas de su obligación y a los fugitivos y delincuentes”. 3) Castigar los delitos leves y remitir los graves a las ciudades “para que las justicias procedan contra ellos conforme a derecho y los castiguen”. (Morón, 1977: 163) En resumen, mantener la paz y el orden, aplicar la disciplina para la obediencia, ejercer el gobierno del pueblo.

En las Ordenanzas de 1621, a los caciques y capitanes se les reconocía su señorío natural, no solo para la designación de los alcaldes sino para el nombramiento anual de un fiscal “mancebo y diligente el cual con vara que traiga recoja ordinariamente los indios a la doctrina y a oír misa los días de obligación y avise al cura doctrinero las necesidades que hubiere en el dicho pueblo”. (Morón, 1977: 163) Alguaciles, alcaldes, regidores, fiscales y caciques constituirían la república de indios. A pesar de sus mocedades en la Provincia de Venezuela, el cacicazgo y el cabildo de naturales órganos de gobierno legítimos con funciones específicas en los pueblos de doctrina contaban con la experiencia y la jurisprudencia previa de otras provincias, pero el aprendizaje político sería paulatino.

Según la Real Cédula de Felipe III fechada en Madrid el 10 de Octubre de 1618, se ordenaba que en cada pueblo hubiera un alcalde indígena, si pasaba de ochenta casas o más, dos alcaldes y hasta cuatro regidores,<sup>28</sup> quienes tendrían

---

<sup>28</sup>Ley xv. Que en las Reducciones haya Alcaldes, y Regidores. Libro sexto. Título Tercero. Real y Supremo Consejo de Indias, 1943: 210-211



jurisdicción para investigar, detener y recluir a los infractores por delitos mayores en la cárcel de la ciudad a la cual estuviera subordinado el pueblo, “pero podrán castigar con un día de prisión, seis, u ocho azotes al indio que faltare a la Misa el día de Fiesta, ó se embriagare, ó hiciese otra falta semejante”. Es decir, que los alcaldes y regidores debían encargarse del gobierno de los pueblos en cuanto a lo “universal”.<sup>29</sup> Mientras la autoridad de los caciques se reducía a organizar a los indígenas de las encomiendas para el trabajo o los servicios personales. En ambos casos, se trataba de ejercer una disciplina novedosa para los indígenas que implicaba un proceso substancial de asimilación de la cultura política hispana cuyo fin era la obediencia a la ley y a la Corona.

Según la legislación indiana, los caciques conversos al catolicismo conservarían su señorío y linaje de otrora especificando que los naturales no debían disgregarse del “gobierno, y jurisdicción del Cacicazgo natural”, esto se intentó acatar al momento de conceder las encomiendas a los españoles<sup>30</sup> para facilitar la organización de la población sometida, aunque no se lograra obtener los resultados deseados. En los pueblos cercanos a la ciudad de Caracas y en los valles de Aragua trascurrida la gestión de Francisco de la Hoz Berrío la república de indios todavía era un hecho imaginado. El obispo Fray Gonzalo de Angulo frustrado porque se detuvo la fundación de pueblos de doctrina con la designación del Gobernador don Juan Tribiño Guillamas, quien no tendría “la misma buena voluntad ni el mismo interés que su antecesor, sino más bien un ánimo opuesto a la labor de éste”, manifestaba su preocupación al rey “por no poder agora usar de otro medio más eficaz remedio (...) lo mucho que conviene acabarse de hacer las poblaciones.” (Rodríguez Souquet, 2002:101) Los encomenderos, por su parte, intensificaron su

---

<sup>29</sup>Ley xvj. Que los Alcaldes de las Reducciones tengan la jurisdicción que se declara. Libro sexto. Título Tercero. Real y Supremo Consejo de Indias, 1943: 211

<sup>30</sup>Ley vij. Que los Indios se vayan siempre reduciendo a sus Caciques naturales. Libro sexto. Título Séptimo. En: Real y Supremo Consejo de Indias, 1943:246



oposición al poblamiento formando un expediente donde los caciques o guapayas de la Provincia de Venezuela solicitaban se nombrara al capitán Alonso Felix de Aguilar como su apoderado para exponer los “rigorosos yncombenientes” que acarreaba continuar con las fundaciones de pueblos y la supresión de los servicios personales. Se pretendía que Juan Tribiño Guillamas solucionara “dejándoles en varrios como solían estar” y mandase “hacer lo contrario prottecto contra Vuestra merced y sus fiadores todos los daños que dello se seguieren y que no les pase perjuicio a los dichos cassiques” El 8 de mayo de 1622, se inician las averiguaciones respectivas aplicando un cuestionario de 15 ítems que devela el menosprecio que tenían los españoles sobre los indígenas y la autoridad de sus caciques. A manera de ilustración citamos las dos primeras interrogantes

1)Ytten. Si saben que viviéndose las cosechas los dichos indios (...) suelen yr por las montañas a comer rayces y fruttas silvestres, casar y pezcar porque es la ttierra abundante de todo con lo qual hacen falta notable a la doctrina sin que los casiques se lo puedan prohibir etc

2)Ytten si saben que los ttales cassiques en casso que quisieren a premiar a dichos sus sujettos en qualquiera otra forma demora o feudo, se huiría a los monttes como varvaros ymposibilitados yncapasses para ello y allí sería conttingente que alsandose con facilidad se podrían aunar con los indios de guerra que por todas partes rrodean esta provincia y la infectan en muchos etc.<sup>31</sup>

La incapacidad de los caciques para ejercer dominio sobre sus sujetos era razón suficiente para desestimar la política de poblamiento y el proceso de liberación cristiana de los indígenas de paz. Conforme el parecer de los vecinos de Caracas la república de indios no era una opción viable pese al empeño de la Iglesia y la Corona. La muerte del Gobernador Juan Tribiño Guillamas, las situaciones que se suscitaron con Diego Gil de la Sierpe su sucesor por haberse empeñado en hacer cumplir la Real

<sup>31</sup>Testimonio de autos sobre la demora de los indios de la Provincia de Venezuela.6 de Agosto de 1650. AGI, Cartas de Gobernadores, Santo Domingo, 195, R.3, N.27. F. 3 vto.



Cédula del 11 de mayo de 1621 y su controversial encarcelamiento impulsado por el edil Alonso Felix de Aguilar quien fuera el apoderado de los caciques y guapayas de la Provincia de Caracas, determinó en cierta medida que se interrumpiera el proceso fundacional y el establecimiento de la república de indios. La conformación de los cabildos de naturales tendría lugar años más tarde en 1687 al suprimirse definitivamente los servicios personales y en 1691 cuando se reorganizan los pueblos de indios. De ahí, en adelante, el pueblo otro pasara de la imaginación a la realidad conformándose paulatinamente en pueblo nuestro. Es decir, el pueblo que a pesar del proceso de sometimiento e imposición cultural hispana deconstruye el ordenamiento, las leyes, la obediencia en función de una identidad resultante del proceso de transculturización y resistencia que bien pudiéramos denominar mestizaje haciendo objetos de su pertenencia a la lengua castellana, la doctrina cristiana, tanto como al acervo sobreviviente de sus culturas originarias. El pueblo de nosotros, no sólo del colonialismo sino de la libertad, el crisol de la patria.

154

### *Fuentes*

- Arcilas Farías, E. (1979) *El Régimen de la Encomienda en Venezuela*. Caracas, Universidad Central de Venezuela.
- Barroso Alfaro, M. (1988) *Turmero en los documentos Inéditos*. Caracas, Editorial Ex Libris
- Briceño Perozo, Mario. *Temas de Historia Colonial Venezolana*. Tomo II, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1998
- Cunill Grau, P. (1987) *Geografía del Poblamiento Venezolano del siglo XIX*. Caracas, Comisión Presidencial V Centenario.
- Concejo Municipal del Distrito Federal (1943) *Actas del Cabildo de Caracas*. Tomo I, 1573 – 1600, Caracas, Editorial Elite





De los Ríos y Ríos, A. (1876) *Noticia Histórica de las Behetrías. Primitivas Libertades Castellanas, con una Digresión sobre su posterior y también Anticuada Forma de Fueros Vascongados*. Real Academia de la Historia, Madrid, Imprenta y Fundición de la Viuda é hijos de J. A. García. Disponible en: [bibliotecadigital.jcyl.es](http://bibliotecadigital.jcyl.es)

Indígenas de Turmero.(1839) *Manifestación de los Indios de Turmero contra la injusta sentencia que pronuncio el Juez de primera instancia de la ciudad de Cura, en el pleito sobre dominio de sus terrenos*. Caracas, Imprenta de Tomás Antero.

Maldonado, F. A. (Mons). (1973) *Analectas de Historia Eclesiástica Venezolana. Seis Primeros Obispos de la Iglesia Venezolana en la época hispánica. 1532 – 1600*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia.

Real y Supremo Consejo de Indias. (1943) *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, Madrid, Graficas Ultra, S.A.

Tavera Marcano, C. J. (1995) *Historia de la Propiedad Territorial en los Valles de Aragua (1590 – 1830)*. Caracas, Biblioteca de Autores y Temas Aragüesños.

Ullate, J. A. (2014) “El Problema de la Res Publica Christiana”. En: *Verbo*, núm. 527-528 (2014), 535-551. Disponible: <https://dialnet.unirioja.es>.

Zavala, S. (1984) *Filosofía política en la Conquista de América*. México, Fondo de Cultura Económica.

### ***Documentos digitalizados***

Testimonio de autos sobre la demora de los indios de la Provincia de Venezuela.6 de Agosto de 1650.Archivo General de Indias, Cartas de Gobernadores, Santo Domingo, 195, R.3, N.27. Portal de Archivos Españoles (PARES). Disponible en:



[http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control\\_servlet?accion=3&txt\\_id\\_desc\\_ud=401628&fromagenda=N](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=3&txt_id_desc_ud=401628&fromagenda=N)

Confirmación de encomienda de Valle de Aragua. Archivo General de Indias, Santo Domingo 41, N. 10. Portal de Archivos Españoles (PARES). Disponible en: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet>

Informaciones: Juan Martínez de Videla. Archivo General de Indias, Sevilla, España. Santo Domingo, 18, N. 9: F. 1. Portal de Archivos Españoles (PARES). Disponible: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet>

Real Cédula a Gonzalo de Piña Ludueña, gobernador de la provincia de Venezuela, comunicándole que los gobernadores de esa provincia no han guardado las cédulas relativas a las tasas de las demoras que han de pagar los indios, ni han hecho diligencias para reducirlos a poblaciones, por lo que manda que con particular cuidado proveáis en el remedio de ello. Archivo General de Indias, Santo Domingo 194, R 1, N 9. Portal de Archivos Españoles (PARES). Disponible en: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet>

